




Alberto Valdívia Rodríguez
Secretario General
Gobierno Regional de Arequipa

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 622-2013-GR/RA

VISTO:

El escrito de fecha 20 de junio del 2013 con Registro N° 38014 mediante el cual la empresa Automotriz del Sur Servicios E.I.R.L. interpone Recurso de Apelación en contra del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 217-2013-GRA, Contratación del Servicio de Alquiler de camioneta 4x4 para la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.E.I Secocha Distrito de Mariano Nicolás Valcarcel provincia de Camaná; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 799-2013-GRA-ORA de la Oficina Regional de Administración se admite a trámite dicho recurso y se corre traslado al ganador de la Buena Pro empresa Logistical Services Group E.I.R.L.

Que, del recurso de Apelación se tiene que la empresa ganadora de la Buena Pro ha presentado una Tarjeta de Propiedad que indica que el propietario del vehículo es la entidad financiera SCOTIABANK PERU S.A.A, pero no adjunta documentos alguno que acredite la facultad de disponer de dicha unidad, lo cual no fue apreciado por el Comité Especial que califico la propuesta;

Que, por Informe N° 227-2013-GRA/CEP-OEC el Presidente del Comité Especial está solicitando la cancelación del Proceso por haber desaparecido la necesidad, ya que el área de Servicios ha proporcionado un vehículo para atender lo solicitado;

Que, de la revisión del expediente fluye que, se ha otorgado la Buena Pro de la AMC N° 217-2013-GRA a la empresa Logistical Services Group E.I.R.L., la empresa Automotriz del Sur Servicios E.I.R.L. ha apelado de dicho otorgamiento de la Buena Pro. Pero a la vez se tiene que ha desaparecido la necesidad para contratar, por lo que ya no es necesario la contratación de dicho servicio;

Que, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. (El resaltado es nuestro). En estricta aplicación de dicho dispositivo no sería factible cancelar el Proceso, en vista de que se ha otorgado la Buena Pro;

Que, al revisar el expediente se tiene, que el Comité Especial al no observar la forma prescrita por la normatividad aplicable, ha incurrido en causal de nulidad, al no haber revisado la documentación del ganador de la Buena Pro, ya que su contrato con la financiera SCOTIABANK PERU S.A.A no le permitía celebrar contratos de alquiler. y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56° de la Ley 29873 Ley que modifica diversos Artículos del Decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones del estado) se debe declarar la nulidad de oficio de dicho proceso y retrotraerlo a la etapa de



calificación de propuestas;

Que, al declararse la nulidad del proceso y retrotraerlo a la etapa de calificación de propuestas, ya es factible declarar su cancelación;

Estando al Informe N° 855-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 217-2013-GRA Contratación del Servicio de Alquiler de camioneta 4x4 para la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.E.I Secocha Distrito de Mariano Nicolás Valcarcel provincia de Camaná y retrotraerlo a la etapa de calificación de propuestas.

ARTICULO 2do.- Declarar la Cancelación del Proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 217-2013-GRA por haber desaparecido la necesidad de la contratación del servicio de alquiler, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3ro.- Al cancelarse el proceso AMC N° 217-2013-GRA, ya no es pertinente pronunciarse sobre el Recurso de Apelación presentado por la empresa Automotriz del Sur Servicios E.I.R.L. por lo que se debe proceder a devolver la garantía presentada con recibo N° 00257.

ARTICULO 4to.- Disponer que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional Arequipa, realice las acciones correspondientes con respecto a la cancelación del proceso.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los días del mes de **JUNIO** del Dos Mil Trece.

VEINTISEIS (16)

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

.....
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me remito en caso necesario De lo que doy fe (Ley N° 27444, Art. 12)

.....
Luis Alberto Valdivia Rodríguez
Secretario General
Gobierno Regional de Arequipa